STD: 1962

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0056 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 04 MAY 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 08874, organizado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., sobre autorización de reutilización de aguas residuales; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente solicitó una autorización para el reuso de aguas residuales domésticas tratadas de su Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Camisea, para fines de riego de áreas verdes y caminos de acceso, ubicada en la provincia de Pisco, departamento y región Ica;

Que, mediante Resoluciones Administrativas Nos. 170-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, 171-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, 172-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, 173-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, 174-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, 175-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, 176-2008-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chincha - Pisco, renovó licencias de uso de aguas subterráneas con fines industriales a favor de la empresa recurrente, precisando en cada una de ellas que: *"(...) mediante Resolución Administrativa (...) se autorizó el uso de las Aguas Subterráneas con fines industriales (...) con el sólo propósito de conjurar un eventual siniestro de incendio y eventualmente para riego de áreas verdes y limpieza de planta industrial (...)"*;

Que, al respecto, el Informe Nº 0133-2010-ANA-DCPRH-ERH-CAL/JPM, señala que la recurrente, en mérito de las resoluciones indicadas en el considerando precedente, cuenta con derecho de uso de agua subterránea con fines industriales, para ser utilizados en el riego de áreas verdes y caminos de acceso, por lo que, no corresponde en este estado, emitir una nueva autorización para el mismo fin ya otorgado;

Que, en efecto, el segundo párrafo del artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, señala que el titular de un derecho de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgado el derecho;

Que, en consecuencia, no resulta procedente que esta Autoridad autorice un reuso que legalmente no es exigible, dado que no se trata de actividades distintas al objeto para el cual fue otorgada la licencia de uso de agua; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 82º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA.

Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI
Director
Consejo de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

Abg. ELADIO NÚÑEZ SENA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
Autoridad Nacional del Agua

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de autorización de reutilización de aguas residuales sub-materia.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, para su conocimiento y fines.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Ing. ÓSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)